



Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210021500

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (págs.64-71) y dado que la causal de devolución de la demanda, fue superada dentro del término de ejecutoria de la providencia, en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, el despacho procede a la calificación de la demanda.

Ahora bien, comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **OLGA LÓPEZ TORRES** contra **JESSICA ALEJANDRA FARFÁN BUSTOS**, por las siguientes sumas:

ESCRITURA PÚBLICA No. 4258 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA NOTARIA 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

PAGARÉ No. 01

1.-) \$20'000.000,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.-) \$100.000,00 por concepto saldo de intereses de plazo causados de junio 22 a julio 21 de 2020.

3.-) \$1'320.000,00 por concepto de intereses de plazo causados del 22 de julio al 21 de octubre de 2020.

DESDE	HASTA	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES
22-07-20	21-08-20	2,200	\$20.000.000,00	\$ 440.000,00	\$ 440.000,00
22-08-20	21-09-20	2,200	\$20.000.000,00	\$ 440.000,00	\$ 880.000,00
22-09-20	21-10-20	2,200	\$20.000.000,00	\$ 440.000,00	\$ 1.320.000,00

4.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º, desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 02

5.-) \$20'000.000,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

6.-) \$100.000,00 por concepto de intereses de plazo causados



7.-) \$1'320.000,00 por concepto de intereses de plazo causados del 22 de julio al 21 de octubre de 2020.

DESDE	HASTA	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES
22-07-20	21-08-20	2,200	\$20.000.000,00	\$ 440.000,00	\$ 440.000,00
22-08-20	21-09-20	2,200	\$20.000.000,00	\$ 440.000,00	\$ 880.000,00
22-09-20	21-10-20	2,200	\$20.000.000,00	\$ 440.000,00	\$ 1.320.000,00

8.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 5º, desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 03

9.-) \$20'000.000,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

10.-) \$100.000,00 por concepto de intereses de plazo causados

11.-) \$1'320.000,00 por concepto de intereses de plazo causados del 22 de julio al 21 de octubre de 2020.

DESDE	HASTA	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES
22-07-20	21-08-20	2,200	\$20.000.000,00	\$ 440.000,00	\$ 440.000,00
22-08-20	21-09-20	2,200	\$20.000.000,00	\$ 440.000,00	\$ 880.000,00
22-09-20	21-10-20	2,200	\$20.000.000,00	\$ 440.000,00	\$ 1.320.000,00

12.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 9º, desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 04

13.-) \$20'000.000,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

14.-) \$100.000,00 por concepto de intereses de plazo causados

15.-) \$1'320.000,00 por concepto de intereses de plazo causados del 22 de julio al 21 de octubre de 2020.



DESDE	HASTA	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES
22-07-20	21-08-20	2,200	\$20.000.000,00	\$ 440.000,00	\$ 440.000,00
22-08-20	21-09-20	2,200	\$20.000.000,00	\$ 440.000,00	\$ 880.000,00
22-09-20	21-10-20	2,200	\$20.000.000,00	\$ 440.000,00	\$ 1.320.000,00

16.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 13, desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 05

17.-) \$20'000.000,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

18.-) \$100.000,00 por concepto de intereses de plazo causados

19.-) \$1'320.000,00 por concepto de intereses de plazo causados del 22 de julio al 21 de octubre de 2020.

DESDE	HASTA	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES
22-07-20	21-08-20	2,200	\$20.000.000,00	\$ 440.000,00	\$ 440.000,00
22-08-20	21-09-20	2,200	\$20.000.000,00	\$ 440.000,00	\$ 880.000,00
22-09-20	21-10-20	2,200	\$20.000.000,00	\$ 440.000,00	\$ 1.320.000,00

20.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 17, desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza de la demandada **JESSICA ALEJANDRA FARFÁN BUSTOS**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40046567**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806/20.



Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado HERMINDO CONTRERAS RODRÍGUEZ, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a491beebf941b987073cbe3c7db72b2b7c567ad4df77dbdf34c959f0e618bfcf

Documento generado en 10/06/2021 02:54:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>